## DIRECCION DE AUDITORIA UNO

# INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS POR DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 650 Y 687, PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19 Y POR LA ALERTA ROJA DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA, EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERIODO DEL 01 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

SAN SALVADOR, 28 ABRIL DE 2022

# I N D I C E

**PAG.**


**1.** Introducción, ..... 1

**2.** Objetivos del Examen,..... 1

**3.** Alcance del Examen, ..... 2

**4.** Procedimientos de Auditoría Aplicados, ..... 2

**5.** Resultados del Examen, ..... 3

**6.** Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores, ..... 25

**7.** Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditoria,.. 26

**8.** Conclusión del Examen, ..... 26

**9.** Recomendaciones, ..... 26

**10.** Párrafo Aclaratorio, ..... 26

**Anexo** ..... 27

**Señores**
**Miembros del Concejo Municipal de La Palma,**
**Departamento de Chalatenango,**
**Período del 1 de junio al 31 de diciembre 2020,**
**Presente.**

## 1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 del 31 de mayo de 2020 y publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427 del 1 de junio de 2020 y Decreto Legislativo No. 687 del 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428 del 10 de julio de 2020, para la Atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020, con base al artículo 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República y a las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 3, 4, 5, 7 y 16; Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Uno y de conformidad a la Orden de Trabajo No.18/2021.

## 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### 2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, para la atención de la pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical AMANDA, ejecutados por la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020.

### 2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar y concluir, respecto al uso de los Fondos asignados a la Municipalidad de La Palma, Depto. de Chalatenango, conforme los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687.

2. Comprobar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada con el uso de los fondos en referencia, durante el período de examen.

3. Verificar la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno, relacionados con los fondos utilizados, sujetos de Examen.

4. Verificar, inspeccionar y evaluar física y técnicamente los proyectos de infraestructura, relacionados con la "Mitigación de Riesgos" ejecutados por la Municipalidad, en atención a los Decretos Legislativos en referencia.

## 3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del objeto revisión del consistió en el examen de las actividades que realizo la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, respecto a la asignación y utilización de los fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", correspondientes al período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020.

Para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría ejecutado, que responde a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, registro y administración de los recursos asignados para la atención de la Pandemia COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda, los cuales fueron objeto de verificación financiera y cumplimiento de la normativa legal y técnica, correspondiente.

El Examen se efectuó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría utilizados para ejecutar el Examen en referencia, entre otros, fueron los siguientes:

- Verificamos el Registro de los Fondos Asignados, conforme la Normativa establecida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

- Verificamos las Modificaciones al Presupuesto 2020, conforme la normativa establecida por la DGCG.

- Verificamos las Conciliaciones Bancarias de las Cuentas relacionadas a la Asignación y uso de fondos, según Decretos Legislativos en referencia.

- Verificamos Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios relacionados al objeto de revisión.

- Comprobamos selectivamente, con los proveedores, las ventas más significativas de Fertilizantes (abono) y Materiales (lámina).

- Verificamos mediante la documentación de respaldo, la entrega de Fertilizantes (Abono), Materiales (Lámina) y suministro de materiales de bioseguridad a los beneficiarios, afectados por la Pandemia COVID-19 y la Alerta Roja causada por la Tormenta Tropical "Amanda".

- Verificamos, selectivamente, de forma física y técnica los Proyectos, relacionados a la "Mitigación de Riesgos", relacionados a la atención de los efectos de la Tormenta Tropical "Amanda", ejecutados por la Municipalidad de La Palma, durante el período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, para la atención de la pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical AMANDA, ejecutados por la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, periodo del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020, se determinaron las siguientes condiciones reportables:

### 5.1 PRESTAMOS A CUENTAS NO RELACIONADAS AL USO DE FONDOS ASIGNADOS POR DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 650 y 687.

Verificamos que durante el periodo sujeto a examen se realizaron transferencias de fondos por $332,484.91 en concepto de préstamos, de la Asignación de fondos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 a la Municipalidad de La Palma, para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", a cuentas bancarias que manejan fondos para usos que no corresponden a la atención de dichos propósitos, según detalle:

| No. | CUENTA BANCARIA | TOTAL TRANSFERENCIAS |
|---|---|---|
| 1. | 100-450-800135-8, TESORERIA MUNICIPAL LA PALMA, FONDOS FODES 75%. | $120,045-66 |
| 2. | 100-450-803275-0, AMLP FONDO DE INVERSIÓN 2%. | $84.300.00 |
| 3. | 100-450-700027-3, MPAL LA PALMA, FONDOS FODES 25%. | $98,107.00 |
| 4. | 100-450-700020-6, TESORERIA MUNICIPAL LA PALMA, FONDOS PROPIOS. | $30,032.25 |
| | T O T A L, ..... | **$332,484.91** |

El Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, establece:

"Art. 2 Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID – 19".

El Decreto Legislativo No. 650, de fecha 01 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427, establece:

"Art. 2 Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizando mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No.63, Tomo 426 de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directamente e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario".

El Decreto Legislativo No. 687, de fecha 10 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428, se establece:

"Art. 3 Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; ..."

El Código Municipal, establece:

Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57. Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

Art. 86, párrafo primero: "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Reglamento de la Ley Orgánica de La Administración Financiera del Estado, establece:

Verificación de Requisitos Legales y Técnicos.

Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos.

Art. 215.- Cada funcionario dentro de las Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas.

El Art 86. inciso 3 de la Constitución de la República, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

Constituye la causa de la condición reportada, la decisión adoptada por los miembros del Concejo Municipal de acordar y autorizar al Tesorero Municipal, efectuar las transferencias de fondos a cuentas bancarias institucionales, en concepto de préstamos internos, para atender necesidades y diversos compromisos económicos que no corresponden a los fines establecidos en los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687; así mismo, obedeció a la falta de advertencia o pronunciamiento, por parte de las Jefaturas de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, en el uso de dichos fondos.

Como efecto se incurrió en el uso de $332,484.91, orientados a la atención de los efectos de la Pandemia COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", para fines diferentes a los establecidos legalmente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

**Mediante nota, sin referencia, sin fecha de emisión, recibida el día 23 de julio de 2021, en las oficinas de la Corte de Cuentas de la República, los miembros del Concejo Municipal, comentan:**

"Los fondos objeto de esta auditoria efectivamente fueron utilizados en rubros no especificados en los DL 650 y 687, esto, COMO ES CONOCIDO POR LA CORTE DE CUENTAS Y POR TODA LA POBLACION EN GENERAL, porque las municipalidades en este periodo de tiempo, han vivido serias dificultades económicas, causadas primero por la severa reducción de los ingresos provenientes de Tributos municipales, a causa de la crisis económica causada por las afectaciones de la Pandemia del Covid-19 y segundo, debido al bloqueo a las 262 municipalidades del país, quienes desde el mes de junio de 2020 hasta el mes de mayo de 2021, NO RECIBIERON LA ASIGNACION DE FODES de parte del Gobiernos Central (de forma ilegal), por lo que, el único recurso disponible para el funcionamiento institucional, eran los fondos de emergencia; en ese sentido, había que tomar una decisión respecto a este tema: detener el normal funcionamiento de la institución, lo que implicaría: la no recolección de desechos sólidos, el no pago de los salarios de los empleados municipales, el no mantenimiento de la maquinaria y de los vehículos institucionales y la no ejecución de proyectos de beneficio a la comunidad, lo que implicaría una crisis sanitaria por la no recolección de desechos sólidos, pues al no financiar dicho proyecto, y no pagar a los empleados, no podría realizarse dicha recolección.

Además, previamente a la falta de entrega del FODES a la municipalidad, se habían adquirido deudas que había que honrar, y en espera de que se entregara dicho FODES se realizaron esas transferencias para honrar esas deudas y así poder continuar con el normal funcionamiento de la institución.

Por esa razón, este Concejo debió echar mano de los únicos fondos disponibles para continuar su "normal" funcionamiento. Es de aclarar que estos fondos fueron utilizados en calidad de "traslados internos", es decir, una especie de préstamo interno, sin intereses, por lo que esos fondos deben ser trasladados nuevamente a su cuenta de origen por la administración actual, al momento de recibir la asignación de FODES adeudada a las municipalidades, tal como quedo consignado en cada uno de los acuerdos de traslado y en el acta de traspaso de mando".

Mediante nota sin referencia, de fecha 22 de julio de 2021, el Tesorero y la Contadora Municipal, exponen: "Los traslados de fondos, se realizaron en concepto de préstamos internos con base a Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, los cuales fueron autorizados para afrontar compromisos adquiridos debido a que en ese momento, no se había recibido las asignaciones correspondientes de FONDOS FODES desde abril a diciembre de dos mil veinte; debido a la Pandemia COVID 19, la Municipalidad permaneció cerrada por lo que se dejó de percibir impuestos y tasas municipales, lo que provocó la falta de ingresos en la cuenta de FONDOS

PROPIOS. En tal sentido se vio en la obligación y tomando en cuenta que había disponibilidad de fondos del DL 650-687, y como Concejo Municipal y Alcalde, realizar dichos préstamos para solventar algunas necesidades más urgentes de los cuales existen Acuerdos Municipales, estos que contemplan el compromiso de hacer los reintegros totales a la cuentas de Cargo, al momento de recibir los Fondos que a esa fecha estaban pendientes".

Mediante nota, sin referencia, de fecha 22 de julio de 2021, la Jefatura de Presupuesto comenta: "Esas cantidades Presupuestariamente, no se hizo REFORMA, debido a que era un préstamo interno entre cuentas institucionales de la Municipalidad, además cabe mencionar que todos estos fondos fueron transferidos en concepto de préstamo interno, mediante acuerdo de Concejo Municipal, por lo tanto presupuestariamente existía disponibilidad de fondos, ya que desde el inicio en el presupuesto se pretendía obtener todos los ingresos FODES mensualmente y se tomó en cuenta dicha asignación aun sin pensar que no se iba a recibir. Por tal razón, se tenía presupuesto y solo se iba reprogramando al momento de ejecutar el gasto que se realizaba, sin poder identificarlo, ya que al momento de hacer el proceso Presupuestario, no había forma de manejarlo con otro tipo de fondo pues lo manejamos con Fuente de Recurso y Fuente de Financiamiento como si fuese de la cuenta que aparece en el cuadro anterior, ya que como lo mencione anteriormente, si hizo solo institucionalmente".

**Posteriormente, a la comunicación de resultados, según Borrador de Informe, mediante nota, sin referencia, sin fecha de emisión, recibida el día 08 de octubre de 2021, en las oficinas de la Corte de Cuentas de la República, emitida por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primero y Quinto Regidor, Propietarios, comentan:**

"Los fondos objeto de esta auditoría efectivamente fueron utilizados en rubros no especificados en los DL 640 y 687, esto, COMO ES CONOCIDO POR LA CORTE DE CUENTAS Y POR TODA LA POBLACION EN GENERAL, porque las municipalidades en este periodo de tiempo, han vivido serias dificultades económicas, causadas primero por la severa reducción de los ingresos provenientes de Tributos municipales, a causa de la crisis económica causada por las afectaciones de la Pandemia del Covid-19 y segundo, debido al bloqueo a las 262 municipalidades del país, quienes desde el mes de junio de 2020 hasta el mes de mayo de 2021, NO RECIBIERON LA ASIGNACION DE FODES por parte del Gobiernos Central (de forma ilegal), por lo que, el único recurso disponible para el funcionamiento institucional, eran los fondos de emergencia; en ese sentido, había que tomar una decisión respecto a este tema: detener el normal funcionamiento de la institución, lo que implicaría: la no recolección de desechos sólidos, el no pago de los salarios de los empleados municipales, el no mantenimiento de la maquinaria y de los vehículos institucionales y la no ejecución de proyectos de beneficio a la comunidad, lo que implicaría una crisis sanitaria por la no recolección de desechos sólidos, pues al no financiar dicho proyecto, y no pagar a los empleados, no podría realizarse dicha recolección.

Además, previamente a la falta de entrega del FODES a la municipalidad, se habían adquirido deudas que había que honrar, y en espera de que se entregara dicho FODES se realizaron esas transferencias para honrar esas deudas y así poder continuar con el normal funcionamiento de la institución.

Por esa razón, este Concejo debió echar mano de los únicos fondos disponibles para continuar su "normal" funcionamiento. Es de aclarar que estos fondos fueron utilizados en calidad de "traslados internos", es decir, una especie de préstamo interno, sin intereses, por lo que esos fondos deben ser trasladados nuevamente a su cuenta de origen por la administración actual, al momento de recibir la asignación de FODES adeudada a las municipalidades, tal como quedo consignado en cada uno de los acuerdos de traslado y en el acta de traspaso de mando.

ANEXAMOS A ESTE ESCRITO:

Detalle de Gastos por cuenta;

COPIA DE LOS ACUERDOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE REALIZARON LOS TRASLADOS "Prestamos internos", para sufragar compromisos como salarios, proyectos y otros compromisos institucionales;

Copia del acta de traspaso, en la que se establecen los prestamos internos (traslados), para que sea la nueva administración, al momento de recibir el FODES quien hiciera los reintegros, en dicha acta se establece al final "En consecuencia, la Municipalidad entrante se da por recibida a su entera satisfacción de la municipalidad saliente de todos los fondos, valores, derechos, bienes y obligaciones detallados en la presente Acta".

Por lo tanto, el reintegro de dichos fondos es responsabilidad de la administración actual, pues han recibido el FODES adeudado de los meses de junio 2020 a abril 2021.

**Así mismo, el Tesorero, la Contadora y la Encargada de Presupuesto, mediante nota sin referencia, de fecha 21 de septiembre de 2021, posteriormente, a la presentación del Borrador de Informe, comentan:**

"La Unidad Financiera de la Municipalidad, realizó todos los traslados de fondos en concepto de préstamos internos basados en Acuerdos emitidos y autorizados debidamente por el Concejo Municipal (se anexan Acuerdos Municipales) en los cuales existe el compromiso de devolverlos al momento de recibir los fondos FODES. Los traslados de fondos para las diferentes cuentas, sirvieron para realizar los pagos de los compromisos adquiridos, debido a la falta de recursos propios de la Municipalidad (se adjunta desglose de gastos de las diferentes cuentas, con detalle de uso de los Fondos), y que por motivos de la Pandemia, se cerró totalmente la prestación de todos los servicios que presta la Municipalidad , por consiguiente se dejó de percibir todo tipo de ingreso, que corresponden a pagos de tasas e impuestos por parte de los contribuyentes de la Municipalidad a ese

momento, que también se dejó de percibir las asignaciones correspondientes de Fondos FODES desde abril a diciembre de dos mil veinte; debido a esto el Concejo se vio en la necesidad de hacer dichos préstamos, para hacer frente a las obligaciones pecuniarias, con los únicos fondos que se contaban a ese momento eran de los Decretos Legislativos 650-687, con préstamos de fondos, se logró solventar algunas necesidades urgentes de las cuales existen Acuerdos y todos están debidamente autorizados por las autoridades pertinentes".

**La Segunda, Tercera, Cuarto y Sexto Regidores Propietarios, no emitieron comentarios, posterior a la comunicación de Borrador de Informe.**

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Analizados los comentarios, emitidos por los miembros del Concejo Municipal y las jefaturas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto, consideramos que no justifican los hechos descritos en la condición señalada, tomando en cuenta la finalidad y propósitos de la asignación de fondos según los Decretos Legislativos 650 y 687; en sus comentarios confirman lo establecido en el hallazgo, ya que manifiestan que "Los fondos objeto de esta auditoria efectivamente fueron utilizados en rubros no especificados en los DL 650 y 687", no obstante, como lo expresan estos fondos fueron utilizados en concepto de préstamos internos teniendo previsto que fueran reintegrados a la cuenta origen una vez se recibiera la asignación FODES, según lo establecido en los Acuerdos del Concejo Municipal.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe se analizaron los comentarios y su documentación de respaldo anexa, emitidos por el Alcalde, Síndico, Primero y Quinto Regidor, Propietarios; así como, lo expresado por el Tesorero, Contadora y Encargada de Presupuesto, obteniendo las siguientes consideraciones:

Los comentarios emitidos, una vez más, se orientan a reconocer y justificar el uso de los fondos asignados de los Decretos Legislativos Nos, 650 y 687, en concepto de "Prestamos Internos", para fines no establecidos en los mismos, presentando el detalle de los gastos efectuados, en los que no, se establece las fechas de dichos compromisos y de pago, para obtener elementos de juicio razonables del gasto efectuado, considerando además, que en los Acuerdos de Concejo, no se estableció específicamente el destino del gasto; así mismo, consideran que es una responsabilidad del nuevo Concejo Municipal 2021-2024, realizar el reintegro de dichos fondos a la cuenta origen, como quedo establecido en los respectivos Acuerdos de Concejo y en el acta de traspaso de Concejo Municipal el 01 de mayo de 2021, y quienes han recibido los recursos del FODES, que se le adeudaba a la municipalidad correspondiente a los meses de junio 2020 a abril 2021; al respecto, la copia del acta de traspaso en referencia, no establece y no se detallan, los préstamos internos realizados de los Decretos Legislativos, en referencia y los gastos realizados; el Tesorero, la Contadora y la Encargada de Presupuesto, no se manifiestan, respecto a la falta de advertencia al Concejo Municipal, respecto al uso de estos fondos para fines no establecidos, según los Decretos Legislativos en referencia.

Con base a lo antes expuesto el presente hallazgo se mantiene, como no superado.

## 5.2 FALTA DE EXISTENCIA FÍSICA DE FERTILIZANTES Y MATERIALES.

Comprobamos que de acuerdo a facturas de compra de fertilizantes (Abono) y de materiales (Lámina), adquiridos con recursos del Decreto Legislativo No. 650, bajo el proyecto "AMLP/FONDOS DL 650/GOES/TORMENTA TROPICAL AMANDA", y a los comprobantes de entrega a los beneficiarios, existe una diferencia total no justificada de $1,636.38, según detalle:

a) Adquisición de 3100 quintales de Fertilizantes (Abono), para ser entregados a igual número de beneficiarios, estableciendo una diferencia sin justificación de 103 quintales de abono, por un monto de $1,287.50 a razón de $12.50 cada, así:

| ADQUISICION | | | | ENTREGA * | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FACTURA No. | FECHA | QUINTALES | COSTO TOTAL | NOTAS DE FECHA | FOLIOS DEL | FOLIOS AL | TOTAL | DIFERENCIA |
| 3976 | 27/07/2020 | 2800 | $ 35,000.00 | | | | | |
| 0111 | 17/09/2020 | 300 | $ 3,750.00 | | | | | |
| | | | | 26/04/2021 | 1 | 515 | 515 | |
| | | | | 26/04/2021 | 516 | 976 | 461 | |
| | | | | 26/04/2021 | 977 | 1300 | 324 | |
| | | | | 26/04/2021 | 1301 | 1778 | 478 | |
| | | | | 26/04/2021 | 1779 | 2153 | 375 | |
| | | | | 26/04/2021 | 2154 | 2571 | 418 | |
| | | | | 26/04/2021 | 2572 | 2907 | 336 | |
| M A S: | | | | | | | | |
| Entrega, según fichas sin foliar, | | | | | | | 70 | |
| | | | | | | | | |
| Existencia física, en Bodega, | | | | | | | 20 | |
| | | | | | | | | |
| T O T A L E S | | 3100 | $ 38,750.00 | | | | 2997 | 103 qq. |

* Entrega: según copias del Acta Original suscrita y sellada por el Alcalde Municipal. (folios)
** Costo Promedio: $38,750 Costo Total de Adquisición **ENTRE** el total de 3100 qq adquiridos IGUAL $12.50 c/u.

b) Adquisición de 6,000 Láminas; mediante la documentación de respaldo, se evidencia únicamente la entrega de 5951; existiendo, una diferencia no justificada de 49 láminas, a un costo promedio de $7.12 cada una y que suman $348.88, así:

| ADQUISICION | | | | ENTREGA * | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FACTURA No. | FECHA | LAMINAS | COSTO TOTAL | NOTAS DE FECHA | FOLIOS DEL | FOLIOS AL | TOTAL | DIFERENCIA |
| 0006128 | 23/06/2020 | 3000 | $21,750.00 | | | | | |
| 000031 | 07/09/2020 | 3000 | $21,000.00 | | | | | |
| | | | | 28/04/2020 | 1 | 337 | 1136 | |
| | | | | 28/04/2020 | 338 | 688 | 1015 | |
| | | | | 28/04/2020 | 690 | 1010 | 861 | |
| | | | | 28/04/2020 | 1011 | 1310 | 1042 | |
| | | | | 28/04/2020 | 1311 | 1667 | 1072 | |
| | | | | 28/04/2020 | 1660 | 1962 | 825 | |
| T OTALES | | 6,000 | $42,750.00 | | | | 5951 | 49 |

* Entrega: según copias del Acta Original suscrita y sellada por el Alcalde Municipal. (folios)
** Costo Promedio: $42,750 Costo Total de Adquisición **ENTRE** el total de 6000 láminas adquiridas IGUAL $7.12 c/u.

El Código Municipal, establece:

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo, numerales:

1. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.

4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz;

Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57. Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

Artículo 104, El municipio está obligado a: ... c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República.

La condición reportada, obedece a la falta de implementación de normativa específica para el control de bienes adquiridos con recursos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 y la designación específica de los responsables de la recepción y distribución de los mismos, por parte del Concejo Municipal del período auditado; así mismo, obedeció a la falta de apoyo del administrador del proyecto "AMLP/FONDOS DL 650/GOES/TORMENTA TROPICAL AMANDA", quien no adoptó mecanismos de control, relacionados con el archivo y resguardo de la documentación respectiva, que garantizaran o al menos minimizaran el riesgo, de este tipo de condición señalada;

La condición generó, falta de existencia física de $1.636.38, en concepto de Fertilizantes (Abono) $1,287.50 y Lámina $348.88, adquiridos con recursos asignados según Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, orientados a la ejecución del proyecto "AMLP/FONDOS DL 650/GOES/TORMENTA TROPICAL AMANDA".

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

**Posteriormente, a la presentación de los resultados de auditoría, según Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primero y Quinto Regidor, Propietarios; así como, el Administrador de Proyectos "AMLP/FONDOS DL 650/GOES/TORMENTA TROPICAL AMANDA", mediante nota sin referencia, de fecha 8 de octubre de 2021, comentan:**

"El proceso de entrega del abono y de las láminas se realizó apoyándose de las ADESCOS y los Concejales en aquellas comunidades que ellos representaban, realizando cada uno de ellos la entrega de estos bienes (abono y láminas) según la información que proporcionaban los directivos de las ADESCOS, respecto a quienes debían de ser los beneficiados; en ese sentido cada Concejal, era responsable de documentar dichas entregas, por medio de un acta de entrega y copia del DUI.

En la búsqueda y revisión de la información que se produjo en la entrega de los bienes objeto de este cuestionamiento, se han recolectado noventa y cuatro actas y DUI´s de los beneficiarios que inicialmente no había sido documentados, pero que se entregan en original, los cuales estaban extraviados o empapelados, lo cual ha sido difícil de encontrar, debido a las incomodidades, prohibiciones y falta de autorización de la actual Alcaldesa, quien nos ha negado el ingreso y la búsqueda de documentos, pero que se anexa como evidencias a este escrito, por lo tanto, con estos anexos consideramos importante tomar en cuenta el férreo impedimento de acceso a los archivos. Limitando incluso las reuniones con empleados que están directamente involucrados en los procesos de administración de los proyectos que como entidad rectora ustedes auditaron. Por tanto, creemos importante que, ante la reducción significativa que hemos podido documentar, se nos desvanezca el hallazgo. Ya que ante tanta tensión laboral a la que están siendo sometidos los empleados es complejo continuar con la búsqueda de los demás DUI´s y actas de entrega".

La Segunda, Tercera, Cuarto y Sexto Regidores Propietarios, no emitieron comentarios, posteriormente a la comunicación de resultados, según Borrador de Informe.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios, emitidos por el Concejo Municipal y por el Administrador del Proyecto "**AMLP/FONDOS DL 650/GOES/TORMENTA TROPICAL AMANDA**" en la comunicación preliminar, como lo expresado posteriormente a la comunicación de resultados, según Borrador de Informe, los Auditores manifiestan: Los miembros del Concejo Municipal, se responsabilizan de la entrega de fertilizantes y láminas y de las diferencias establecidas, sin especificar nombres de los directamente responsables; después de verificada la documentación presentada, se determina, que aún y cuando presentan fotocopias de DUI y "CERTIFICACIONES" o Actas de Entrega de abono", de 94 personas

beneficiadas, solamente 91 personas, se encuentran plenamente identificadas; sin embargo, 21 de estas personas, ya fueron consideradas en el total de beneficiados, según la información inicial examinada IN SITU; por lo que, únicamente 70 personas beneficiadas, con un quintal de abono, se consideran como valederas, en esta oportunidad; modificando, la condición reportada preliminarmente, según detalle que antecede.

En relación a lo observado del producto láminas, no presentan documentación de soporte que permita desvanecer o disminuir lo cuestionado.

La condición se mantiene, como no superada, hasta por un monto de $ 1,636.38.

## 5.3 FALTA DE DOCUMENTOS DE RESPALDO DE LA ENTREGA DE FERTILIZANTES Y MATERIALES A BENEFICIARIOS.

Comprobamos que en el proyecto "AMLP/FONDOS DL 650/GOES/TORMENTA TROPICAL AMANDA" se entregaron a diversos beneficiarios 1,186 quintales de fertilizantes (abono) equivalentes a $14,825.00 y 478 láminas equivalentes a $3,403.36, sin documentación de respaldo, observando las deficiencias siguientes:

1) No hubo evaluación económica o evidencia, de la necesidad de la entrega de 3100 quintales de fertilizante (abono) adquirido a un consto unitario de $12.50, erogando la cantidad de $38,750.00; observando la cantidad $14,825.00 en la entrega de 1186 quintales de abono, a personas, que no presentaron DUI.
2) En las "CERTIFICACIONES" o Actas de Entrega de abono y de láminas, evidenciamos, que, aunque se tenga fotocopia del DUI, en diversas circunstancias, los beneficiaros, pertenecen a otros Municipios del Departamento de Chalatenango y no al Municipio de La Palma; se especifica que no saben firmar y sin embargo aparece una firma, existen firmas diferentes a la del DUI.
3) Diversas evaluaciones económicas (Estudio Socioeconómico) de los beneficiarios de las láminas, se encuentran en blanco o únicamente con el nombre de la persona beneficiaria.

El Código Municipal, establece:

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo, numerales:

1. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.

4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz;

Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57. Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

La Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, establece

Art. 3.- El Documento Único de identidad, es el documento oficial, suficiente y necesario para identificar fehacientemente a toda persona natural, salvadoreña, en todo acto público o privado, tanto dentro del país, como en el extranjero, cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador.

El Código Electoral, establece:

Cambio de Residencia

Art. 25.- Todo ciudadano o ciudadana inscrito en el registro electoral, al cambiar su residencia está en la obligación de presentarse al Registro Nacional de las Personas Naturales, a informar sobre dicho cambio, mediante declaración jurada, lo que implicará la emisión de un nuevo Documento Único de Identidad; ...

La causa de la condición, obedece a la falta de mecanismos de control por parte de los miembros del Concejo Municipal y del Administrador del Proyecto "AMLP/FONDOS DL 650/GOES/TORMENTA TROPICAL AMANDA", a efecto de transparentar la entrega de abono y láminas a los beneficiarios, mediante la documentación necesaria que establecen las leyes y normativa, relacionada y cumplir, por lo menos con los requisitos mínimos, para identificar a los beneficiarios de dichos bienes.

Lo anterior generó, que se hayan adquiridos bienes por un monto de $18,228.36, sin contar con la documentación de respaldo para sustentar su entrega a diversos beneficiarios correspondiente a 1,186 quintales de abono a un costo promedio de $12.50 cada uno sumando $14,825.00 y 478 láminas a un costo promedio de $7.12 cada una sumando $3,403.36, lo anterior contribuye a la falta de transparencia y fomenta el riesgo de realizar entregas de bienes a beneficiarios que no cumplen con los objetivos de la asignación de fondos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota, sin referencia, sin fecha, recibida en oficina de la Corte de Cuentas de la República, el día 23 de julio 2021, los miembros del Concejo Municipal y el Administrador del Proyecto, en referencia, manifestaron:

El proceso de entrega del abono y de las láminas se realizó apoyándose de las Adescos y los Concejales en aquellas comunidades que ellos representaban, realizando cada uno de ellos la entrega de estos bienes (abono y laminas) según la información que proporcionaban los directivos de las Adescos, respecto a quienes debían ser los beneficiados; en ese sentido cada Concejal era responsable de documentar dichas entregas, por medio de un acta de entrega y copia del DUI; pero en el proceso de entrega del abono y las láminas, nos encontramos con la situación que muchos de los beneficiarios no tenían documentos de identidad, por lo que fue imposible documentar la entrega. Como ustedes conocen, La Palma es un municipio mayoritariamente rural, con caseríos que se encuentran alejados de la zona urbana y de difícil acceso, con una aproximado del 60% de su población dedicada a la agricultura, mucha de esta población no cuenta con documentos de identidad por lo inaccesible de las comunidades.

En todo caso existió un margen de error en la documentación de la entrega del Abono de un 5.5%, y de un 0.8% para el caso de las entrega de Laminas; ambas por circunstancias expresadas, y por errores involuntarios que se presentan al momento de hacer dichas entregas, tales como descuidos, personas que recogían el bien (abono o lamina) y se iban sin antes levantar el acta de entrega.
Además, es necesario evaluar la situación, coyuntura y sobre todo la razón de ser del porque entregar dicho productos bajo la asignación presupuestaria de Fondos AMANDA, donde el 31 de Mayo de 2020 se decretó alerta roja a nivel nacional por la tormenta Tropical AMANDA (fuente: Página oficial de Protección Civil-Avisos), lo cual pone en una situación crítica la supervivencia a las personas sumado a los efectos generados en la cuarentena estricta impuesta por el Gobierno Central enmarcan la grave necesidad de generar condiciones necesarias y óptimas para garantizar la seguridad Alimentaria en el Municipio de La Palma en el marco del manejo del COVID-19 y Las afectaciones por el fenómeno Natural AMANDA.

...

Por lo que según datos estadísticos y datos recopilados en territorio, las necesidades de generar condiciones de producción son de carácter urgente, es por eso que inicialmente fue difícil llevar un control de entregas de quintales de abono y entrega de láminas, por lo que se niega rotundamente la afirmación en el numeral 1 donde establece la falta Física de fertilizantes (abono) y Laminas, sino más bien el hecho de tener personas albergadas y los protocolos covid no permitió realizar el control y recoger firma de la entrega de abono y láminas para un sector determinado sobre todo en la zona del cantón Los Planes y Las Granadillas, los cuales fueron de los más afectados por la tormenta tropical Amanda y el COVID-19.

En todo caso, consideramos que los bienes no registrados son mínimos comparados con aquellos que si fueron registrados y que en todo caso, era importante asegurar la entrega efectiva de esos bienes, buscando la seguridad alimentaria y el bienestar de la población.

**Posteriormente, a la presentación de los resultados de auditoría, según Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primero y Quinto Regidor, Propietarios; así como, por el Administrador del Proyecto "AMLP/FONDOS DL 650/GOES/TORMENTA TROPICAL AMANDA", mediante nota, sin referencia, presentada el día 8 de octubre 2021, en adición a los comentarios presentados a la comunicación preliminar de resultados, exponen:**

"La entrega de los abonos y las láminas era un asunto prioritario, de urgencia, debido a la situación económica y la crisis existente en el momento, por lo que no existía viabilidad para realizar estudios socioeconómicos, además, la realización de estudios socioeconómicos implica la inversión en tiempo que retrasaría significativamente la entrega de los fertilizantes y las láminas, y era evidente que la mayoría de la población beneficiada con estas entregas, habían sufridos daños en sus cultivos o en sus viviendas. Las lluvias en la zona dejo daños considerables en los cultivos, por lo que había que apoyar de manera urgente a los afectados. En el caso de las láminas, se hicieron recorridos en las comunidades y se hizo entrega a las personas que las ADESCOS había determinado por medio de listados, también en atención de las urgentes necesidades de resolver. Respecto al faltante de DUI de 1815 beneficiarios, es evidente que todos estos factores antes mencionados afectaron para completar correctamente la información personal de cada beneficiado. Sin embargo, hemos podido recuperar y complementar la cantidad de 992 de los 1815 faltantes. Cantidad que anexamos en diversos ampos.

Se iniciaron algunas evaluaciones, pero esto genero retrasos en la determinación de la población beneficiaria, por lo que se confió en los listados entregados por las ADESCOS.

Finalmente, respecto a que algunos beneficiarios "pertenecen a otro municipio", siendo esto únicamente información que tiene relación con la falta de actualización de los documentos de identidad, muchas personas que por razones de estudio o trabajos anteriores establecieron sus DUI´S con direcciones de otras ciudades; respeto a la firma en casos en que algunas personas "no pueden firmar", o con firmas diferentes, les hacemos el recordatorio de que La Palma es un Municipio con altos niveles de población rural, y eso implica que mucha de su población tiene muy bajos niveles de escolaridad, por lo que no firman de forma habitual, siendo entonces que mucha de esa población firman de forma espontánea, es decir, que en ningún caso su firma es la misma".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Verificadas y analizadas las pruebas de descargo presentadas por el Concejo Municipal y el Administrador del Proyecto "AMLP/FONDOS DL 650/GOES/TORMENTA TROPICAL AMANDA", según nota sin referencia de fecha 8 de octubre de 2021, en donde se emiten comentarios en respuesta a la condición establecida en el presente hallazgo como parte del Borrador de Informe, se determina, lo siguiente:

- La Administración, presentó 992 expedientes, relacionados a igual número de quintales de abono entregados (Copia de Actas y Documentos Únicos de Identidad); sin embargo, de estos sólo 629 evidencian adecuadamente las entregas observadas, ya que los restantes 363 corresponden a fotocopias duplicadas, triplicadas, cuadruplicadas y quintuplicadas de la **información previamente presentada a los auditores**, según el cuadro, siguiente:

| De Archivo Excel * | Fotocopias Duplicadas | Fotocopias Triplicadas | Fotocopias Cuadruplicadas | Fotocopias Quintuplicadas | TOTAL DE FOTOCOPIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| SIN DUI | 114 | 10 | 2 | | 126 |
| CON DUI | 206 | 28 | 2 | 1 | 237 |
| | **320** | **38** | **4** | **1** | **363** |

En síntesis, existen 1,186 quintales de abono a un costo unitario de $12.50 que suman $14,825.00, los cuales fueron entregados sin contar con su respectiva documentación de respaldo.

- Respecto a las entregas de las láminas observadas, en Borrador de Informe, 478 láminas, a un costo promedio de $7.12 cada una, suman $3,403.36; no presentaron documentos, con los que desvirtúen lo cuestionado.

- Los comentarios, respecto a la falta de evidencia relacionada a la necesidad de la entrega de abono; personas con domicilio, según DUI´s, diferentes al Municipio de La Palma y documentos (evaluaciones socio-económicas) en blanco o únicamente con el nombre del beneficiario; confirman que la administración municipal, no cumplieron con los requisitos mínimos de control, para transparentar la entrega de abono y láminas.

Por lo anterior la condición del presente hallazgo se mantiene.

## 5.4 ADQUISICION DE MATERIALES NO UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS.

Comprobamos que de acuerdo a la documentación relacionada con la ejecución de "Obras de Mitigación de Riesgos", financiadas con la asignación de Fondos del

Decreto Legislativo No. 650, existe una diferencia de $4,506.75 en materiales comprados y no utilizados en los proyectos, derivado de comparar la compra de materiales (Arena, Cemento, Piedra y Hierro) contra los materiales utilizados en las obras, conforme la verificación técnica de estas. El detalle de los materiales observados es el siguiente:

| NOMBRE DEL PROYECTO / ADMISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA (a) | DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL (b) | CANTIDAD SEGÚN FACTURAS (c) | CANTIDAD SEGÚN MEDICIÓN DE CAMPO (d) | DIFERENCIA EN CANTIDAD e=(c-d) | PRECIO UNITARIO (f) | SUB TOTAL g=(e*f) | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5.4.1 CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS, EN SECTOR DE ENTRADA DE LA JOYA, CASERÍO EL ZARZAL, CANTÓN EL GRAMAL.<br>ADMINISTRADOR DE LA O. DE COMPRA: [redacted] | Arena | 82 Mts.3 | 70.81 Mts.3 | 11.19 Mts.3 | $ 25.00 | $ 279.75 | $ 279.75 |
| 5.4.2 CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA DE BLOCK DE CONCRETO EN COLONIA CAYAGUANCA II<br>ADMINISTRADOR DE LA O. DE COMPRA: [redacted] | Arena | 18 Mts. 3 | 16.94 Mts. 3 | 1.06 Mts.3 | $ 20.00 | $ 21.20 | $ 21.20 |
| 5.4.3 CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA Y OBRAS DE DRENAJE EN CASERÍO LA JOYA<br>ADMINISTRADOR DE LA O. DE COMPRA: [redacted] | Cemento Fuerte | 325 Bolsas | 312.75 Bolsas | 12.25 Bolsas | $ 9.60 | $ 117.60 | $ 624.05 |
| | Arena | 52.0 Mts.3 | 37.53 Mts.3 | 14.47 Mts.3 | $ 35.00 | " 506.45 | |
| | Piedra | 99.0 Mts.3 | 139.97 Mts.3 | (40.97 Mts.3) * | ($ 35.00) | | |
| 5.4.4 CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERIA EN CALLE DE ACCESO AL TERRERO, CANTÓN HORCONES.<br>ADMINISTRADOR DE LA O. DE COMPRA: [redacted] | Cemento Fuerte | 251 Bolsas | 140.70 Bolsas | 110.30 Bolsas | $ 9.60 | $ 1,058.88 | $ 2,124.63 |
| | Arena | 40.50 Mts.3 | 10.05 Mts.3 | 30.45 Mts.3 | $ 35.00 | " 1,065.75 | |
| 5.4.5 CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN CANTÓN EL TUNEL<br>ADMINISTRADOR DE LA O. DE COMPRA: [redacted] | Arena | 43.0 Mts.3 | 23.78 Mts.3 | 19.22 Mts.3 | $ 25.00 | $ 480.50 | $ 1,200.32 |
| | Cemento Fuerte | 325 Bolsas | 245.02 Bolsas | 79.98 Bolsas | $ 9.00 | " 719.82 | |
| 5.4.6 AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE DISPENSARIO MÉDICO, CASERÍO "GUAYABITO", CANTÓN HORCONES<br>ADMINISTRADOR DE LA O. DE COMPRA: [redacted] | Hierro de 1/2" Original | 10 qq | 13.58 qq | ( 3.58 qq) | ($ 50.00) * | | $ 256.80 |
| | Arena | 17.5 Mts.3 | 8.94 Mts.3 | 11.23 Mts.3 | $ 30.00 | $ 256.80 | |
| TOTAL MATERIALES NO UTILIZADOS EN PROYECTOS | | | | | | | $ 4,506.75 |

*- Esta diferencia, no se observa, en el sentido de que la cantidad adquirida es menor a la cantidad utilizada.

El Código Municipal, establece:

Art. No.35.- Son obligaciones del Concejo:

1. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.
4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz:
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57. Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN

Art. 42.- inciso tercero, establece:

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

SUSCRIPCIÓN DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO

Art. 63.- El jefe UACI o quien este designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo....La suscripción de la Orden de Compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

La causa de la condición reportada, obedece a la falta de establecimiento de mecanismos de control, relacionados con la adquisición y uso de materiales, en los proyectos relacionados, por parte de los miembros del Concejo Municipal y a la falta de una evaluación administrativa y técnica de los mismos, por parte de los Administradores de Proyectos y los Técnicos Ejecutores de las "Obras de Mitigación de Riesgos", relacionados.

La condición tiene como efecto, la erogación de $4,506.75 en materiales adquiridos y no utilizados en las Obras de Mitigación de Riesgos, ejecutadas por la Municipalidad, en detrimento de los recursos asignados, mediante Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, respectivamente.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

**Mediante nota, sin referencia, de fecha 12 de agosto de 2021, los miembros del Concejo Municipal, los Administradores de Proyectos y los Técnicos Municipales encargados de la ejecución de las Obras de Mitigación de Riesgos, evaluadas, tuvieron a bien comentar:**

"Ante la observación descrita en el documento recibido, nos permitimos remitirle de forma descriptiva todos los cálculos, explicaciones y atestados que justifican la ejecución de las obra y la utilización de los materiales descritos en las facturas, los cuales están basados en la carpeta técnica, el manual del constructor, el monto aprobado por el Concejo Municipal y la experiencia previa de la construcción de proyectos de parte de la unidad de proyectos y unidad de gestión de riesgos de la Alcaldía Municipal de La Palma.

Se ha desarrollado este documento de manera correlativa según el cuadro donde se describen los proyectos observados por la auditoria.

Cabe mencionar que se han hecho estos cálculos basados en los datos obtenidos de campo, según la realidad física construida, los cuales fueron tomados por el ingeniero de la Corte de Cuentas de la Republica y las unidades antes mencionadas por parte de la Municipalidad de La Palma".

.....

## CONCLUSION: CONSTRUCCION DE HUELLAS EN SECTOR DE ENTRADA DE LA JOYA, CASERIO EL ZARZAL, CANTON EL GRAMAL

De acuerdo a las mediciones que se realizaron y la teoría en la cual se basan los cálculos de materiales; se ha considerado un dato de arena para las partidas presupuestarias construidas en el proyecto, sin embargo, a esto hay que agregar la dificultad que existía al momento de construir, el cual fue después de la tormenta Amanda, en un terreno quebrado y de difícil acceso. Por lo que se ha explicado en las partidas presupuestarias que el factor de desperdicio debe ser elevado. También que el material fue cargado en pick ups, 4x4 por la dificultad de acceso, teniendo que fraccionar las cantidades de materiales en pequeños viajes.

**CONCLUSION: CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE CONCRETO EN COLONIA CAYAGUANCA II**

Según los cálculos realizados en base a los planos como construido y la inspección que se realizó con el ingeniero de Corte de Cuentas de la república en el lugar de la obra; se ha obtenido una cantidad de arena que está basado en el manual del constructor, en la carpeta técnica y el monto presupuestado para el mismo.

**CONCLUSION: MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA Y OBRAS DE DRENAJE EN CANTÓN LA JOYA**

- La construcción de esta obra se realizó respetando las medidas y cálculos establecidos en la carpeta técnica, donde en la documentación en resguardo y entregada a los auditores de Corte de Cuentas de La Republica de El Salvador, en el folio 138 (Anexo No. 1), se establece el presupuesto para la obra, el cual tiene la justificación en las memorias de cálculo anexas también a este documento en los folios 139 a 142. Se establece que existe un pequeño error ya que en la casilla de cantidad no debió colocarse el signo de $ dólar.

- A solicitud de Ingeniero auditor, se entregó vía electrónica, una memoria descriptiva sobre la medición realizada y también sobre calculo establecido para la construcción de la obra, (Anexo 2).

- Los cálculos de volúmenes para Muro M1, Muro M2, Canaleta en "V", Caja recolectora, Gradas disipadoras, solera de fundación para muro de bloque y muro de bloque reforzado, para la construcción del proyecto "**Construcción de muro de mampostería de piedra y obras de drenaje en caserío la Joya, cantón Las Granadillas",** se han calculado haciendo uso del "Manual del constructor".

**CONCLUSIÓN: CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN CANTON EL TUNEL**

- **MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA**: Se refiere a toda la mampostería utilizada para realizar fundación y pantalla de muro.

- **GRADAS DE CONFINAMIENTO Y DISIPADORAS DE ESCORRENTIA SUPERFICIAL:** Se realizó el cambio de incluir gradas disipadoras para darle tratamiento a escorrentía superficial generada por talud de la parte trasera de la

vivienda beneficiada por el proyecto, los espesores y medidas se diseñaron de tal modo que sea una obra de confinamiento entre el muro y la parte externa de la obra, garantizando que no existirá ningún movimiento fuera de la tolerancia de la estructura.

- **ESTABILIZACION CON SUELO CEMENTO CON ENFAZIS EN AREA DE NIVEL FREATICO SUPERFICIAL PARA FUNDACION DE MURO:** Al realizar las excavaciones de la fundación la cual esta dimensionada con una profundidad de 1.20 m, se encontró con una capa rocosa que hizo necesario corte con martillo neumático, pero que posteriormente se encontró un nivel freático superficial, por lo que se hace necesario estabilizar y dar tratamiento a dicha situación, por lo que se propone realizar un filtro con material grueso y posteriormente una neutralización con material fino (suelo Cemento), utilizando en parte material selecto y otra parte material local extraído de la fundación, se anexa fotografía de dicha actividad.

- **ESTABILIZACION CON SUELO CEMENTO CON ENFAZIS EN AREA DE NIVEL FREATICO SUPERFICIAL PARA FUNDACION DE GRADAS DISIPADORAS:** La parte de las gradas disipadoras fue necesario realizar el mismo procedimiento, debido a la necesidad de neutralizar aguas superficiales para evitar un deterioro temprano de la estructura realizada.

- **SUELO CEMENTO EN BASE DE RELLENO DEL MURO:** Si bien se pretende que esta obra sea complementaria y realizada por la comunidad, se hace necesario mejorar el suelo estabilizándolo con material selecto local para generar una capa de confinamiento inferior a un relleno con material local y que en un futuro la estructura complementaria no presente ningún tipo de filtración excesiva de agua, lo cual sumado a la dimensión de la obra pueda generar empujes Activos y empujes pasivos.

**CONCLUSIÓN: CALLE DE ACCESO AL TERRERO – CANTÓN HORCONES**

- **MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA:** Elaboración de estructura principal de mampostería de piedra.

- **MURETE DE CONFINAMIENTO EN AMBOS EXTREMOS DE MURO:** por las condiciones del radio de curva se hizo necesario prolongar los muretes de confinamiento y evitar que esas partes sean erosionadas con la escorrentía superficial que se genere.

- **MURETE DE CABEZAL DE TUBERIA EXTREMO OPUESTO A MURO:** Se construyó un murete el cual cumple las funciones de cabezal para un extremo de la tubería tipo Riblock y da confinamiento a la sección realizada.

- **CAJA COLECTORA DE AGUA CON BLOCK DE 15 AFINADA**: La caja colectora de agua realiza la función de la captación para evitar escorrentías superficiales.

- **SUELO CEMENTO EN BASE DE RELLENO DEL MURO Y BASE CON RELLENO DE TUBERIA TIPO RIBLOCK DE 32" Y COLCHON DE ARENA:** Debido al tipo de suelo, sumado a que existe un nivel freático superficial, se tomó la decisión de realizar un mejoramiento de la base del muro, por lo que se aplicó una mezcla de suelo cemento para lograr neutralizar la humedad generada por el ya mencionado nivel freático, es importante mencionar que al realizar la colocación de la tubería de manera horizontal, se hace necesario aplicar una base de suelo cemento así como también una base de arena que permita generar menos fricción interna a la hora de los movimientos generados por la tierra, esto alarga la vida útil de la obra dentro de sus funciones de contención y manejo de escorrentía.

**CONCLUSION: AMPLIACION Y REMODELACION DE DISPENSARIO MEDICO, CASERIO "GUAYABITO", CANTON LOS HORCONES**

Según los datos de la medición de campo las comprobaciones de las erogaciones de fondos y compras reflejadas del proyecto, se han realizado los cálculos pertinentes para cada partida presupuestaria que se ve afectada según el análisis de la auditoría, realizada por el ingeniero por parte de la Corte de Cuentas de la Republica, así se ha corroborado las dimensiones de los elementos construidos, y se ha calculado el material en base a la realidad física construida, dando como resultado 9.44qq de hierro de ½" y 17.15 m3 de arena para la construcción de la partidas en las que se ocuparon dichos materiales. Quedando justificada su utilización en el proyecto.

**Posteriormente, a la presentación de resultados, según Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primero y Quinto Regidor, Propietarios; así como, la Jefatura de la UACI, mediante nota sin referencia, presentada el día 8 de octubre 2021, manifiestan:**

" ..., los abajo firmantes, miembros del Concejo Municipal, NOS ADHERIMOS a la respuesta presentada por los Técnicos de la Unidad de Proyectos de la Municipalidad [redacted]

La Segunda, Tercera, Cuarto y Sexto Regidores Propietarios, no emitieron comentarios, posteriormente a la comunicación de resultados, según Borrador de Informe.

**Mediante nota sin referencia, de fecha 17 de septiembre de 2021, presentada por el Técnico de la Unidad de Proyectos, responsable de la ejecución de las obras: "Construcción de Huellas en sector de entrada de La Joya, Caserío El Zarzal, Cantón El Gramal"; Construcción de Muro de Mampostería de Bloque de Concreto, en Colonia "Cayaguanca II" y "Ampliación y Remodelación de Dispensario Médico, Caserío "Guayabito", Cantón Los Horcones" y la**

**Administradora del Proyecto COVID 19, comentan, en adición a lo expuesto en sus respuestas preliminares, lo siguiente:**

a) Se ha hecho énfasis en por que se tomó en consideración el factor de desperdicio de 25% y se solicita tomar a consideración las características específicas de este proyecto; ya que este poseía una dificultad de accesibilidad, dificultad de trabajo y de resguardo de materiales, ya que se tuvo que dejar la arena en la calle y aunque ésta se tapara con plástico negro, por la pendiente que se tenía en el terreno, como constructor se sabe que este material es el más volátil y tiene una perdida mayor a la grava o piedra.

   Esta característica se tubo únicamente en las partidas en las que se ha analizado el rendimiento con ese factor de desperdicio, las que se han analizado con un factor de 10% se entiende que son partidas más pequeñas y son mucho más fácil constructivamente y que no poseían esa dificultad de construcción.

b) Se ha explicado el porqué de las obras complementarias y que estas corresponden a obra contemplada en el proyecto y que forman parte integra del mismo, sin embargo, en las mediciones de campo por parte de CCR, no se tomaron en cuenta y por ende, no suman en la cantidad de materiales utilizado. Por lo que se solicita incorporar dichas obras y/o hacer una remedición por parte de CCR para verificar estas obras y corroborar que existen y que se realizaron de forma integral.

c) La envergadura del proyecto abarca la construcción de estos elementos; ya que se concibió el proyecto como una ampliación y remodelación que como se justifica al principio de este análisis abarca construcción y mejoramiento de la infraestructura existente, por lo que es incongruente pensar que se construya un muro de bloque sin refuerzo integral y más si este servirá como contención de talud y como muro perimetral. Y como se presenta en el análisis, reiteramos que el hierro fue utilizado y se presentan las fotografías de este.

**Mediante nota sin referencia, de fecha 21 de septiembre de 2021, presentada por el Técnico de la Unidad de Proyectos y Administrador del Proyecto Tormenta Tropical "Amanda", responsable de la ejecución de las obras:**

"Construcción de Muro de Mampostería de Piedra en Cantón El Túnel"; "Construcción de Muro de Mampostería en Calle de Acceso al Terrero, Cantón Horcones"; no presentó mayores comentarios y documentación de respaldo, a lo expuesto en su respuesta preliminar, relacionada a dichos proyectos.

El Técnico de la Unidad de Proyectos, responsable de la ejecución de la obra: "Muro de Mampostería de Piedra y Obras de Drenaje en Cantón "La Joya", mediante nota sin referencia, de fecha 20 de septiembre de 2021, en adición a los comentarios preliminares, emitidos, expone: "... el cálculo para el repello de estas áreas, se utilizaron 19.9 bosas de cemento y 1.69 mts3. de arena, en estas actividades se

observó su existencia en la visita de campo de inspección realizada, se justifica la utilización del cemento y parte de la arena.

La diferencia de arena utilizada, corresponde a lo colocado en las bitácoras Nos. 3, 6 y 12, donde a la hora de construcción, se manifiesta la pérdida de arena , esto por motivos de lluvia, que en el área de montaña, donde se realizó el proyecto, el invierno es intenso y con lluvias muy prolongadas.

Y también a la colocación de cama de arena para cubrir el tubo plástico de 30" tipo rib lock, donde se colocó a lo largo de la tubería, una capa de 0.4 mts. X 1.4 ancho de zanja X 10 mts. de largo de tubería, haciendo un total con el 10% de desperdicio de 6.16 mts.3 de arena que se utilizaron en esta actividad".

## COMENTARIO DE LOS AUDIOTRES

Posteriormente, después de analizar los comentarios emitidos, por la Administración Municipal, según notas sin referencias, de fechas: 17, 20 y 21 de septiembre 2021 y 8 de octubre del mismo año y efectuar la verificación de la información presentada por los Técnicos de la Unidad de Proyectos de la Municipalidad de La Palma, el Técnico de la Corte de Cuentas, realizó las respectivas modificaciones técnicas, reportadas según Borrador Informe, en la que se determinó una diferencia de $5,351.85; estableciendo un nuevo monto en la adquisición de materiales, no utilizados en los proyectos, antes relacionados y de los cuales no se encontró evidencia de su existencia física, que suman**$4,506.75,**

Los cambios realizados en cantidad de materiales utilizados, obedecen a circunstancias relacionadas a la falta de presentación de la información y documentación técnica, en forma oportuna, por parte de la administración municipal; sin embargo, se efectuaron los ajustes correspondientes, a la evaluación técnica de las "Obras de Mitigación de Riesgos", evaluadas.

Considerando, las diferencias y observaciones, que anteceden el presente hallazgo se mantiene.

(ANEXO - CUADRO RESUMEN DE DIFERENCIAS Y OBSERVACIONES TECNICAS)

## 6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se han emitido Informes de Auditoría, relacionadas con la naturaleza del presente Examen Especial, por lo tanto, no hay recomendaciones a las cuales darles seguimiento.

## 7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No se han emitido Informes de Auditoría Interna y de Firmas Privadas de Auditoría, relacionados con el objeto de revisión del presente Examen Especial.

## 8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Conforme los resultados obtenidos del Examen Especial a la Asignación y Utilización de los fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", correspondientes al período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango, se concluye que: El Concejo Municipal, utilizó razonablemente los fondos asignados en concordancia al cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa aplicable y al cumplimiento de mecanismos de control interno, excepto por los Hallazgos contenidos en el apartado 5. Resultados del Examen, del presente Informe.

## 9. RECOMENDACIONES.

No se emiten Recomendaciones de Auditoría.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al "Examen Especial a a la Asignación y Utilización de los fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", correspondientes al período del 01 de junio al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de La Palma, Departamento de Chalatenango,"; por lo que no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicarse al Concejo Municipal de La Palma, Departamento de Chalatenango, actuante en el período de examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de abril de 2022.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Subdirector Interino de Auditoría Uno**

## ANEXO - CUADRO RESUMEN DE DIFERENCIAS Y OBSERVACIONES TECNICAS.

| NOMBRE DEL PROYECTO / ADMISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA | DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL | CANTIDAD SEGÚN MEDICIÓN DE CAMPO TECNICO CCR (ajustada) | CANTIDAD SEGÚN MEDICIÓN DE CAMPO TECNICOS ALCALD. MUNICIPAL | DIFERENCIA | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS, EN SECTOR DE ENTRADA DE LA JOYA, CASERÍO EL ZARZAL, CANTÓN EL GRAMAL. | Arena | 70.81 mts.$^3$ | 69.94 mts.$^3$ | 0.87 mts.$^3$ | Esta diferencia, corresponde al factor de Desperdicio 25% considerado por los Técnicos de la Municipalidad, a excepción de las partidas 1, 2, 3 y 8, superior a lo establecido de un 10%; por lo que, la medición de campo considerada por el Técnico de la CCR, se mantiene. Asimismo en la partida No.5 se determinó un error aritmético en el cálculo (0.05 y 5.11) (Ver pag 2 de respuesta) |
| CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA DE BLOCK DE CONCRETO EN COLONIA CAYAGUANCA II | Arena | 16.94 mts.$^3$ | 16.94 mts.$^3$ | ----- | Considerando los argumentos y documentación de descargo presentada por la Administración Municipal, según folio No. 7 la respuesta que se recibió en fecha 17/09/2021, donde fue incluido el factor de rendimiento de 0.072 contenido en el Manual del Constructor, habiendo considerado preliminarmente 0.016 por lo que el monto observado se modifica, aceptando como valedera la medición de campo AJUSTADA y efectuada por el técnico y los técnicos de la Municipalidad, quedando finalmente una diferencia con el monto adquirido de 1.06 mts.3, equivalente a $21.20 . |
| CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA Y OBRAS DE DRENAJE EN CASERÍO LA JOYA | Cemento Fuerte | 312.75 b. | 306.13 b. | -6.62 b | En el cálculo inicial del Técnico CCR, no se había incluido la longitud de la canaleta Tipo V, por lo que los cálculos inicialmente reportados se modifican y no obstante las diferencias establecidas de comparar la información presentada por los técnicos de la Alcaldía Municipal; se mantienen.<br><br>La diferencia en la piedra utilizada en éste proyecto, no se observa, en el sentido que la adquisición es menor que la cantidad utilizada.<br><br>Las otras diferencias, se mantienen como no superadas. |
| | Arena | 37.53 mts.$^3$ | 37.53 mts.$^3$ | ---------- | |
| | Piedra | 139.97 m$^3$ | 108.55 m$^3$ | 31.42 m$^3$ | |
| CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERIA EN CALLE DE ACCESO AL TERRERO, CANTÓN HORCONES | Cemento Fuerte | 140.70 b. | 249 b. | 108.30 b | Los técnicos de la Municipalidad no presentan en su respuesta, las memorias de cálculo en forma detallada de sus elementos (largo, ancho altura) para determinar los volúmenes de materiales utilizados en el proyecto (cemento y arena). La condición se mantiene. |
| | Arena | 10.05 m$^3$ | 37.58 m$^3$ | 27.53 m$^3$ | |
| CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN CANTÓN EL TUNEL | Arena | 23.78 m$^3$ | 39.30 m$^3$ | 15.52 m$^3$ | Los técnicos de la Municipalidad no presentan en su respuesta, las memorias de cálculo en forma detallada de sus elementos (largo, ancho altura) para determinar los volúmenes de materiales utilizados en el proyecto (cemento y arena). La condición se mantiene |
| | Cemento Fuerte | 245.02 b | 325 b | 79.98 b | |
| AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE DISPENSARIO MÉDICO, CASERÍO "GUAYABITO", CANTÓN HORCONES | Hierro de 1/2" Original | 13.58 qq. | 10.00 qq. | 3.58 qq | La cantidad de hierro adquirido no estaba en concordancia con la magnitud del proyecto que se orientó a una remodelación y no a una construcción total. Además los técnicos de la Municipalidad presentan las 6 zapatas con las siguientes dimensiones de 0.80x0.80x0.80 y según El técnico de la CCR sus cálculos son los siguientes: 0.80x0.80x0.40 |
| | Arena | 8.94 m$^3$ | 17.15 m$^3$ | 8.21 m$^3$ | |



Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.